



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE JAVIER ORTEGA ARDILA
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00249-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** identificada con NIT. 890.300.279-4, contra **JORGE JAVIER ORTEGA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía 12.122.306, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los pagare valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** identificada con NIT. 890.300.279-4, contra **JORGE JAVIER ORTEGA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía 12.122.306, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

### OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE SIN NUMERO

- 1.1** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$192.066.441)**, por concepto capital.
- 1.2** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$187.120.887)** moneda corriente, por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación a partir del 5 de septiembre de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda,



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico [ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co). Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que a cualquier título posea el demandado **JORGE JAVIER ORTEGA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía 12.122.306, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA, LULO BANK S.A., BANCO MUNDO MUJER, MIBANCO, NEQUI, DAVIPLATA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$500.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS SALARIOS** o cualquier dinero a que tenga derecho el señor **JORGE JAVIER ORTEGA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía 12.122.306 como empleado de la ANESMEDIC SINDICATO DE GREMIO, conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984. **Oficiése advirtiéndole que deberá retenerse 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo indicando que la medida se limita a la suma de (\$500.000.000) m/cte. de conformidad con lo establecido en el Núm. 10 Art.593 CGP e inciso 3º Art.599 CGP.**

**SEXTO: RECONOCER** personería a **EDUARDO GARCIA CHACON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.349, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 102.688 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**